



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 292-GM-MDSS-2022**

San Sebastián, 01 de diciembre del 2022

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

### VISTOS:

El expediente administrativo CU 31849, mediante el cual la administrada Ana Santos Chacón solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 233-GSCFN-MDSS-2022, el Informe N° 2378-2022-DHC-GSFCN-MDSS de fecha 15 de noviembre del 2022 y la Opinión Legal N° 706-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 279-GSCFN-MDSS-2022 de fecha 30 de setiembre del 2022, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, dispone la medida cautelar consistente en "Clausura inmediata, decomiso y/o retención de bienes" del establecimiento comercial denominado "Licorería Octavios" ubicado en Urbanización Santa Rosa manzana O lote 9 prolongación Avenida de la Cultura N° 3687, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco de propiedad y/o conducido por Ana Santos Chacón, por haber transgredido lo comprendido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 020-2021-MDSS y sus modificatorias, cuya infracción se ha tipificado como Código 05.10 "Por funcionar los establecimientos comerciales en lugares que no cuentan con compatibilidad de zonificación, verificada por el área competente de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Cusco";

Que, mediante Resolución Gerencial de N° 233-GSCFN-MDSS-2022 de fecha 12 de octubre del 2022, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Santos Chacón contra la Resolución Gerencial N° 279-GSCFN-MDSS-2022 de fecha 30 de setiembre del 2022, por haber sido presentado en forma extemporánea, siendo el sustento de la resolución que en fecha 30 de setiembre del 2022 se ha realizado la notificación de la resolución administrativa cuyo plazo para interponer el recurso impugnatorio vencía el 05 de octubre del 2022, sin embargo la apelación presentada en autos ha sido ingresada vía mesa de partes en fecha 06 de octubre del 2022 por lo que se ha interpuesto fuera del plazo establecido en la normatividad legal;

Que, mediante expediente administrativo N° 31849 de fecha 25 de octubre del 2022, la administrada Ana Santos Chacón solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N° 233-2022-GSCFN-MDSS de fecha 12 de octubre del 2022 con el siguiente fundamento: i) Que se ha declarado improcedente el pedido formulado en autos por cuanto se ha considerado extemporáneo el recurso de apelación, precisando que la notificación otorgada al empleado de la administrada resulta incompleta siendo lo cierto que se le ha notificado válidamente en fecha 03 de octubre del 2022, ii) Que se ha cometido un delito de robo agravado por cuanto se ha dispuesto acciones vandálicas y delictuales por cuanto se llevaron bienes de su negocio, teléfono celular y otros, iii) Que sustenta la nulidad en lo dispuesto por el artículo 10° numeral 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General";

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



Que, previamente al análisis del recurso presentado y del contenido del acto administrativo impugnado, corresponde en sede de instanciar verificar el cumplimiento de los requerimientos del debido procedimiento administrativo y las formalidades de Ley en la tramitación del presente expediente administrativo, siendo así corresponde analizar si la Resolución Gerencial N° 233-GSCFN-MDSS-2022 que es objeto de cuestionamiento en sede administrativa, cumple con las formalidades de Ley y se encuentra dentro de los parámetros normativos permitidos para dar una respuesta al administrado;

Que, conforme se tiene de lo dispuesto por el artículo 218.2° del artículo 218° del TUO de la Ley 27444 se ha dispuesto por parte del legislador, que el término para fines de interponer los recursos administrativos es de quince días perentorios y deberá resolverse en el plazo de 30 días;

Que, conforme se tiene de lo dispuesto por el artículo 236° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Artículo 236.- Medidas cautelares 236.1 En cualquier etapa del procedimiento trilateral, de oficio o a pedido de parte, podrán dictarse medidas cautelares conforme al artículo 146. 236.2 Si el obligado a cumplir con una medida cautelar ordenado por la administración no lo hiciera, se aplicarán las normas sobre ejecución forzosa prevista en los artículos 203 al 211. 236.3 Cabe la apelación contra la resolución que dicta una medida cautelar solicitada por alguna de las partes dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución que dicta la medida. Salvo disposición legal o decisión de la autoridad en contrario, la apelación no suspende la ejecución de la medida cautelar. La apelación deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de (1) día, contado desde la fecha de la concesión del recurso respectivo y será resuelta en un plazo de cinco (5) días", norma legal que forma parte del Capítulo I que titula procedimiento trilateral del texto normativo citado;

Que, conforme se tiene de los actuados, el argumento señalado por la administrada de que se habría notificado en forma parcial en fecha 30 de setiembre del 2022 resulta falso por cuanto obra en autos la constancia de notificación válida otorgada a la administrada, sin perjuicio de ello debe tomarse en cuenta que en fecha 06 de octubre del 2022 mediante expediente administrativo N° 29999-2022 la administrada ha interpuesto el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial N° 279-GSCFN-MDSS-2022 que fue notificada en fecha 30 de octubre del 2022;

Que, si bien es cierto que el artículo 236.2° del TUO de la Ley 27444 reconoce que el plazo para interponer recursos impugnatorios es de tres días a partir de la notificación de la resolución que dicte la medida cautelar, dicho apartado normativo está relacionado a procedimientos administrativos trilaterales el cual no es objeto de análisis en el presente caso concreto por cuanto en autos únicamente se advierte la actuación de la entidad municipal de oficio ante un supuesto de infracción administrativa por parte de la administrada, en consecuencia no correspondería la aplicación normativa del artículo 236.2° citado por tratarse de una norma legal que resulta aplicable únicamente dentro de los supuestos de un procedimiento administrativo trilateral;

Que, partiendo de dicho análisis para el presente caso concreto, al no referirse a un procedimiento administrativo trilateral, corresponde la aplicación de la norma general contenida en el artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General que dispone: "Artículo 218. Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días" modificado por Ley 31603, consecuentemente queda claramente establecido que la norma que se ha aplicado para fines de desestimar y declarar improcedente el recurso de apelación no resulta aplicable al caso concreto por no ser un procedimiento trilateral lo que implica la contravención a la normatividad legal vigente;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



Que, conforme a lo detallado, existen elementos que determinan la nulidad de acto administrativo impugnado por existir una contravención a la normatividad legal vigente, consecuentemente conforme a lo detallado por el artículo 10° numeral 1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: ///.../// 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias", en tal sentido corresponde declarar la nulidad de dicho acto administrativo por contravención a lo dispuesto por el artículo 218.2° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General en cuanto se dispone el plazo de 15 días para interponer el recurso impugnatorio sea este de reconsideración o apelación. Teniendo en cuenta lo señalado, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° de la misma norma legal citada, la nulidad de oficio aplica en el supuesto de lesión al interés público o en el supuesto de que se hayan vulnerado derechos fundamentales, lo cual conforme al fundamento expuesto en autos se ha tangibilizado en la actuación de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. ///...///", en consecuencia habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo corresponde declarar la nulidad de actuados y retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa en la cual se resuelva el recurso de apelación presentado en autos;

Que, respecto al agravio al interés público, debemos señalar que la administración al momento de instruir el procedimiento administrativo a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a la administración. En sentido contrario si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular, puesto que este acto está reñido con la legalidad, y por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, hecho que se ha verificado en el caso de autos;

Que, mediante Opinión Legal N° 706-2022-GAL-MDSS de fecha 22 de noviembre del 2022, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 233-2022-GSCFN-MDSS que declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Santos Chacón por haber incurrido en causal de nulidad establecida en el artículo 10° numeral 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MDSS;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial N° 233-2022-GSCFN-MDSS de fecha 12 octubre del 2022, por vulneración del artículo 218.2° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, al amparo de lo dispuesto por el artículo 10° numeral 1 del mismo texto normativo aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS y consecuentemente la nulidad de los actuados emitidos después de la referida Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta la emisión del acto administrativo que provea el recurso de apelación presentado en autos, dispóngase a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad cumpla con emitir pronunciamiento y proseguir el trámite del recurso de apelación presentado en autos en fecha 06 de octubre del 2022, conforme a los fundamentos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **ANA SANTOS CHACÓN** en el inmueble ubicado en APV Amadeo Repeto K-13, distrito de Santiago, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 958711733, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad para efectos de que evalúen los hechos señalados en la presente resolución debiendo emitir pronunciamiento sobre la existencia o no de inconductas administrativas.

**ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR** los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad para el cumplimiento de los extremos de la presente resolución, derivando los mismos a folios 90.

**ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN

Lic Juan Pablo Luza Sikuy  
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”